

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANB2024000005

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20231216BN5060023606** de fecha **16 de Diciembre de 2023**, el (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID OROZCO MARTINEZ**, identificado (a) **1.048.208.823**, en calidad de Familiar; solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva a beneficiarios por fallecimiento del (de la) docente **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. No.22.453.540, y se desempeñaba como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO**.

Que según la solicitud presentada, los beneficiarios de la prestación son:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
C.C.	72.018.567	Julio Cesar Orozco Martínez	Hijo	50
C.C.	1.048.208.823	Cristian David Orozco Martinez	Hijo	50

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1 La docente **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS**, con Cédula de Ciudadanía 22.453.540, prestó sus servicios al Departamento a partir del 21/05/1973 hasta su retiro el 20/04/2017 con Resolución 0682 del 07/03/2017 de acuerdo con la información en su Historia Laboral.

2 De conformidad con los registros del Sistema Humano en Línea, durante el tiempo de vinculación al Sistema Educativo la educadora acumuló derechos a cesantías por un valor total que ascendió a \$88.348.256 con corte a la fecha de retiro.

En este mismo sentido, la docente ejerció el derecho al pago de cesantías parciales por la suma de \$67.704.410 los cuales se detallan a continuación en estricto orden cronológico:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000005 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.453.540 ".

- a) \$2.782.780 para Compra de Vivienda según Resolución 1304 del 17/02/1993.
- b) \$19.295.060 para Remodelación según Resolución 245 del 26/07/2006.
- c) \$23.081.104 para Construcción de Vivienda según Resolución 769 del 17/11/2009.
- d) \$12.165.037 para Remodelación de Vivienda según Resolución 785 del 20/11/2013.
- e) \$10.380.429 para Educación según resolución 0486 del 28/07/2016

3. El 02/02/2018 la educadora solicitó ante la Secretaría de Educación cesantías definitivas con radicado 2018-CES-525402, las cuales le fueron aprobadas por valor de \$20.643.846 mediante Resolución 279 del 2018.

Desafortunadamente la docente MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO (Q.E.P.D.) fallece el 03/08/2018, por lo que los dineros otorgados por concepto de cesantías definitivas no pudieron ser reclamados para la fecha de acuerdo con información suministrada por Fiduprevisora S.A.

4. El señor CRISTIAN DAVID OROZCO MARTINEZ con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.208.823, en calidad de hijo de la docente fallecida solicita la revocatoria de la Resolución 279 del 2018 según radicado SAC No. ATLA2023ER014422 del 31/08/2023.

En respuesta a la solicitud presentada por los beneficiarios de la docente la Secretaría de Educación procede a revocar la decisión contenida en el acto administrativo 279 del 2018, mediante la Resolución 151 del 2023; por lo que el saldo por concepto de cesantías acumuladas correspondería a la suma de \$20.643.846; valor autorizado a la docente en vida, pero no cobrado a raíz de su fallecimiento el 03/08/2018.

5. Los beneficiarios de la finada habrían solicitado cesantías definitivas el 16/12/2023; no obstante, en virtud del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral conforme a la Sentencia del Consejo de Estado del 13/03/2008, el plazo de tres (3) años otorgado y contado a partir de la fecha de muerte de la titular para exigir el pago de la prestación social, se encuentra vencido desde el 04/08/2021.

El plazo anterior fue extendido hasta el 03/06/2022 con ocasión de la suspensión de términos en los trámites a cargo de la Secretaría de Educación por la pandemia de Covid-19, según Circular 0013 del 20/03/2020.

Se concluye que el derecho al pago de cesantías definitivas, como cualquier otro derecho laboral, no es absoluto o infinito en el tiempo, por lo que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo estipuló en tres (3) años el término para hacerlo efectivo bajo el castigo de su extinción por prescripción, como efectivamente ocurrió en este caso.

Que, dadas las circunstancias antes señaladas el Sistema Humano en Línea no arrojó saldo a favor de los beneficiarios de la docente MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía 22.453.540, por lo que la solicitud presentada resulta extemporánea de conformidad con la ley y las directrices del FOMAG en razón a la prescripción del derecho a cesantías definitivas desde el 03/06/2022.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000005 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.453.540 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de cesantía definitiva al (a los) beneficiario (s) Cristian David Orozco Martinez identificado(a) con C.C. No 1048208823 en calidad de Hijo, Julio Cesar Orozco Martínez identificado(a) con C.C. No 72018567 en calidad de Hijo, por fallecimiento del docente; **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. numero **22.453.540**, y se desempeñaba como docente de vinculación Nacionalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 21/02/2024

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co